

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que el señor FELIPE ANDRES CESPEDES CACERES presento derecho de petición. Sírvase proceder.

Palmira (V), 24 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, Veinticuatro (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No. 224
RADICACIÓN: 2018-00346-00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y una vez examinada la solicitud que a modo de **derecho de petición** presentó el señor FELIPE ANDRES CESPEDES CACERES a través del cual solicita el pago de los títulos judiciales pendientes, dicha solicitud la realiza con el fin de recuperar el dinero que tuvo que asumir para dar fin a la deuda presentada con el señor IDOLFO CACERES VELEZ, afectando su economía.

En cuanto a la petición realizada, es de anotar que la H. Corte constitucional a enunciado específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 las cuales señalaron que:

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Las sentencias T-298/97 y en la T-1124/05 indico que: “si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pretendido por el peticionario a través del cual solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales a nombre del señor IDOLFO CACERES VELEZ; esta instancia judicial hace las consideraciones pertinentes respecto a lo pretendido,

De lo antes anotado, se concluye que el derecho de petición allegado por la memorialista no es el mecanismo idóneo para solicitar entrega de depósitos judiciales, para eso son los memoriales, y en relación a lo solicitado, y atendiendo los planteamientos constitucionales haremos uso de ellos en esta oportunidad para indicarle que el proceso se desarchivo, y que revisado el escrito de terminacion del proceso, se procedera a la entrega de los depositos judiciales al señor FELIPE ANDRES CESPEDES CACERES por cuanto el demandado IDOLFO CACERES VELEZ en el referido escrito, autorizó que todos los títulos que esten a su nombre le sean entregados al señor CESPEDES CACERES.

Por lo tanto se procedera a la entrega de los dineros que le corresponden al señor IDOLFO CACERES, al señor FELIPE ANDRES CESPEDES CACERES, por encontrarse autorizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** lo solicitado por parte de él señor **FELIPE ANDRES CESPEDES CACERES** por la vía del derecho de petición, toda vez que una solicitud como la realizada por el mismo, debe tramitarse observando las normas del Código General del Proceso que regulan la materia .

SEDUNDO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho en nombre del señor IDOLFO CACERES, le sean cancelados a nombre del señor FELIPE ANDES CESPEDES CACERES.

CUMPLASE

EL JUEZ

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93932274cdc6c4b57d61ef22e879a7c734910cd0d2f707d07ee434fe32dd49ef**

Documento generado en 03/03/2021 05:26:48 PM